REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de El Salto, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Niña o Niño Son todos aquellos persona menores de doce años

III. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco;

IV. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Municipio: Municipio de El Salto, Jalisco;

VI. Niñas y Niños: las personas menores de doce años;

VII. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Reglamento: Reglamento para la Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de El Salto, Jalisco;

XI. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de El Salto, Jalisco;

XII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de El Salto, Jalisco;

XIII. Sistema Estatal: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;

XIV. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XV. Sistema Municipal de Información: Sistema Municipal de Información sobre el Cumplimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución

Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de El Salto, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; se rige por el principio rector del interés superior de la niñez y los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

El Secretario Ejecutivo deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 3 de la Ley General, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

Artículo 6. El Gobierno y Administración Pública Municipal de El Salto, Jalisco, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque integral, transversal y con enfoque de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

TITULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Protección

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de El Salto, Jalisco.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen al Sistema Municipal de Protección, así como las siguientes atribuciones:

I. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de niñas, niños y adolescentes, una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones de la Federación, el Estado y El Municipio;

II. Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal y al Programa Municipal de Atención, y participar en el diseño del Programa Estatal;

IV. Proponer acciones de difusión para que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean plenamente conocidos, ejercidos y respetados de forma integral en el Municipio;

V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concernientes en el Municipio;

VI. Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a su autonomía progresiva;

VII. Ser enlace entre la administración pública municipal y las Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

VIII. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes ;

X. Difundir y solicitar a las dependencias municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Jalisco;

XI. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia;

XII. Se coordinará de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección;

XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal;

XV. Promover la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral;

XVI. Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación del Programa Municipal, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera;

XVII. Dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, programas y acciones que deriven del Programa Municipal;

XVIII. Requerir informes a instituciones públicas y privadas en el Municipio sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescencia de que conozcan;

XIX. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados; y

XX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal y deberá ser integrado durante los sesenta días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, la cual contará con una Secretaría Ejecutiva que fungirá como represéntate del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integra de la siguiente forma:

I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. Presidencia o Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, con el carácter de Vicepresidente;

III. Secretaría Ejecutiva;

IV. Síndico Municipal;

V. Hacienda o Tesorería Municipal;

VI. Un Regidor o Regidora que designe el Ayuntamiento;

VII. Coordinación General de Desarrollo Económico;

VIII. Instituto Municipal de la Mujer;

IX. Servicios Médicos Municipales;

X. Policía Preventiva Municipal;

XI. Juzgados Municipales;

XII. Educación Municipal;

XIII. Defensoría Municipal o Área Jurídica;

XIV. Dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Niñas, Niños y Adolescentes, electos por convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de participación ciudadana;

XV. Por lo menos una Niña y un Niño; y

XVI. Por lo menos un Adolescente y una Adolescente.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, a quien podrá contratarse exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Las funciones que desempeñen los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección son inherentes a sus cargos, por lo que recibirán las percepciones que se prevean en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 14. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular.

Artículo 15. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar en cualquier momento un suplente, el cual contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares. En el caso de los suplentes de funcionarios públicos, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas. El suplente del Regidor representante del Ayuntamiento será designado por él mismo de entre los Regidores que lo integran. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los organismos de la sociedad civil, deberá hacerse por escrito a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, y al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime oportuno y coadyuve al cumplimiento de la Ley General, Ley Estatal y del presente reglamento, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 18. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;

IV. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;

V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del sistema municipal;

VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;

VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo complementarios a las funciones que realicen los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que lo requieran; y

VIII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva;

IX. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II, VI y VIII del presente artículo.

Artículo 19. Son atribuciones del Vicepresidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

I. Promover la ejecución de los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
II. Realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
III. Brindar al Presidente el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones;

CAPITULO SEGUNDO

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 20. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente Municipal y por acuerdo delegatorio podrá encomendar dicha atribución al funcionario público que designe del cabildo municipal.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

I. Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.

IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;

V. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, las modificaciones al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado;

VI. Fungir como representante del Sistema Municipal;

VII. Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

IX. Llevar a cabo el registro y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;

X. Coordinarse permanentemente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;

XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales;

XV. Las estipuladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le encomienden el Sistema Municipal.

Artículo 22. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público; y

III. Contar con por lo menos 3 (tres) años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

I. Cuando menos un profesionista con experiencia en las tareas designadas para su cargo.

II. Cuando menos un auxiliar o suplente con experiencia en las tareas designadas para su desempeño.

III. Contará con una oficina dentro de la administración pública municipal.

CAPITULO TERCERO

De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 24. Los cargos de la niña, el niño, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos tendrán vigencia hasta el término de cada administración municipal.

Artículo 25. Para el caso de la niña, el niño, la adolescente y el adolescente, serán por invitación del Presidente Municipal.

Artículo 26. La elección se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta y en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana respectiva del Municipio de El Salto, Jalisco.

Artículo 27. Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener residencia permanente el municipio de El Salto;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III. Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y

IV. Los demás que contengan en las bases de la convocatoria.

Artículo 28. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de Participación Ciudadana para la elección de los representantes de la sociedad civil.

Artículo 29. La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil, se postulen para formar parte del Sistema Municipal.

Artículo 30. Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 31. De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 32. Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPITULO CUARTO

De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal

Artículo 33. Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 34. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación en días hábiles, deberá ser firmada por el Presidente Municipal y contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 35. La convocatoria a sesión deberán ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, tienen asignadas, dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

Artículo 36. Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

Artículo 37. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Registro de asistencia y declaración de quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Agenda de trabajo;

IV. Asuntos varios; y

V. Cierre de la Sesión.

Artículo 38. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y en este tipo de sesiones solo se abordará los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 39. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 40. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 41. Para los efectos de este capítulo se aplicará supletoriamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Salto, Jalisco.

TITULO TERCERO

De la Integración y Funcionamiento de las Subcomisiones Especializadas

Artículo 42. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, podrá integrar Subcomisiones Especializadas.

Artículo 43. Cada Subcomisión Especializada deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 44. Las Subcomisiones Especializadas estarán integradas por:

I. Un Coordinador, el cual será definido por el Secretario Ejecutivo;

II. El Secretario Ejecutivo; y

III. Los miembros del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la subcomisión.

Artículo 45. Las Subcomisiones deberán reunirse de forma bimestral y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al programa municipal, al avance de proyectos y, en su caso, tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

Artículo 46. Las decisiones de las subcomisiones especializadas deberán constar en las minutas que al efecto se elaboren, suscritas por sus respectivos integrantes.

TITULO CUARTO

Programa Municipal de Protección

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en el Municipio de El Salto, Jalisco, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 49. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Mecanismos que promuevan la participación de organizaciones civiles y universidades;

IX. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana. Y

Artículo 50. El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

Artículo 51. La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 54. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

TITULO QUINTO

Del Programa Municipal de Atención

Artículo 55. El Programa Municipal de Atención es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece el Secretario Ejecutivo para atender a las Niñas, Niños y Adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal.

Artículo 56. El Programa Municipal de Atención incluirá el establecimiento de oficinas de primer contacto, las cuales contarán con servidores públicos capacitados en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 57. El Municipio procurara establecer por lo menos una oficina de primer contacto, e irá incrementando el número de éstas, en función de las necesidades y su capacidad presupuestaria del mismo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

Artículo 58. Cada oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 59. El Sistema Municipal de Protección emitirá recomendaciones respecto del número y la ubicación de las oficinas de primer contacto que el gobierno municipal establezca.

Artículo 60. Los servidores públicos que sean designados como autoridad de primer contacto tienen las siguientes atribuciones:

I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; atenderles de manera directa, ágil y sin formalidades; Fomentar la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en la toma decisiones y en las políticas públicas;

II. Escucharles cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades;

III. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;

IV. Promover y difundir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Participar en el Sistema Municipal de Protección; y

VII. Coordinará a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General y la Ley Estatal, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Artículo 61. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 62. La atención que se brinde a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez

Artículo 63. Independientemente y sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad de primer contacto, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden a todos los servidores públicos municipales, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley.

TITULO SEXTO

Del Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 65. La Secretaria Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 66. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere lo siguiente:

I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;

III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal;

IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;

VI. El Registro de las certificaciones de las Familias de Acogida;

VII. El Registro de las certificaciones de las Familia de Acogimiento Pre-adoptivo; y

VIII. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 67. La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquélla que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las Niñas, Niños y Adolescentes.

TITULO SÉPTIMO

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 68. El Secretario Ejecutivo propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 69. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 70. Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal;

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y

V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 71. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 72. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones al Secretario Ejecutivo, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

El Secretario Ejecutivo debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el ante proyecto del primer Programa Municipal y el Programa de Primer Contacto, el Secretario Ejecutivo gestionará ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la actualización del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la legislación y normatividad en materia de planeación.

Artículo Tercero. En tanto se asignen los recursos financieros, el Sistema Municipal de Protección funcionará con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020, facultándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de El Salto, Jalisco (DIF) y a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNNA) del Municipio de EL salto, Jalisco, para que realicen la función de oficinas de primer contacto en sus ámbitos de competencia.

Artículo Cuarto. Una vez aprobado y publicado el presente reglamento con forme a la legislación y a las necesidades del ayuntamiento constitucional, de El Salto Jalisco se elaborará un protocolo de actuaciones. Con la finalidad que en todo momento se encuentre protegido el interés superior del menor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.